

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 567**
De 15 de JULIO de 2021

Que deja sin efecto la Resolución N.º 457 de 1 de junio de 2020 y dicta otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional, y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal, en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitorias o permanentes, en el territorio de la República.

Que el Ministerio de Salud, conforme con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno nacional.

Que como producto de la dinámica desarrollada por la pandemia ocasionada por la enfermedad del COVID-19, el Órgano Ejecutivo adoptó, a partir del inicio de la Emergencia Nacional, declarada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, una serie de medidas extraordinarias, tendientes a extinguir o evitar la propagación de esta enfermedad.

Que el Ministerio de Salud, mediante la Resolución No. 457 de 01 de junio de 2020, extendió la vigencia de los Certificados de Oferentes, vencidos o por vencer, emitidos por la Comisión Nacional del Registro Nacional de Oferentes, así como suspendió todos los términos de los Procesos Administrativos de Reporte de Fallas Administrativas, llevados ante dicha Comisión, como parte de las medidas adoptadas por razón de la pandemia del COVID-19

Que el Órgano Ejecutivo ha ordenado el reinicio de un número plural de actividades en las provincias del país, que han mantenido semanalmente una positividad de contagio igual o menor al cinco por ciento.

Que, en atención a lo antes expuesto, el Ministerio de Salud considera importante que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, retorne a desarrollar sus funciones y actividades, garantizando la atención y el cumplimiento de los lineamientos sanitarios en virtud de la pandemia de la enfermedad del COVID-19,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efecto la Resolución N.º 457 de 1 de junio de 2020.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes procederá a llamar a los Oferentes que presentaron sus solicitudes vía correo electrónico, para que aporten los documentos originales, según establece la normativa y anexarlos al expediente.

TERCERO: Es obligación de los Oferentes atender el llamado de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, entregar los documentos solicitados y cumplir con la normativa existente.



Resolución No. 567 de quince (15) de julio de 2021
 Página No. 2

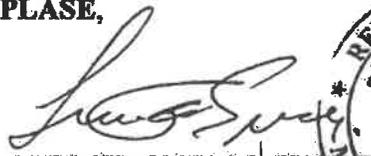
CUARTO: En caso de que la Licencia de Operaciones vencida mantenga extendida su vigencia, el oferente deberá entregar memorial informando la extensión, acompañada del Certificado de Oferente, la Licencia de Operaciones con vigencia extendida y la Resolución que otorga tal extensión, para proceder a activar la extensión en el Certificado de Oferentes y, por ende, la vigencia de su inscripción en la plataforma del Registro Nacional de Oferentes.

Se verificará la extensión de estas Licencias, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos y Dirección General de Salud Pública.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 5 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Decreto Ejecutivo No. 62 de 13 de enero de 2021 y Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

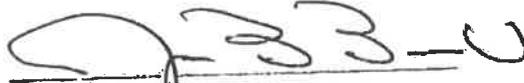

LUIS FRANCISCO SUCERRE
 Ministro de Salud



LFSM/AGC/AE//LS/TRF/EM/GES



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD